



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 MAR. 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

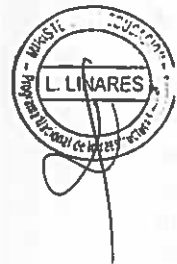
Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del PRONIED;

Que, el artículo 8° del Manual de Operaciones del PRONIED establece que la Dirección Ejecutiva es el órgano decisorio del PRONIED y, como tal, es responsable de su dirección y administración general, ejerciendo su representación legal ante entidades públicas y privadas, y está a cargo del Director Ejecutivo quien, entre otras funciones, tiene la de designar y/o encargar funciones en cargos de responsabilidad directiva del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), cuyo objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014, señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley concordante con el artículo 94° del Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia





# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 13-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima,

abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 09 de febrero de 2015, se designó al Abogado Luis Antony Canales De la Cruz, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo con el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de marzo de 2015, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario pasa a denominarse como, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en tanto (...) *Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado sobre la casuística de suplencia del Secretario Técnico de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señalando a través del Informe Técnico N° 689-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de julio de 2015, lo siguiente: *"cuando este [Secretario Técnico] se encuentre dentro de algunas causales de abstención indicada en la Directiva, o cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar a un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular";*

Que, mediante Informe N° 115-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH, de fecha 16 de marzo de 2016, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración informa a la Dirección Ejecutiva sobre la necesidad de designar al Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PRONIED, debido al uso del descanso físico por parte del Titular; ello en el marco de lo señalado en el Informe Técnico N° 689-2015-SERVIR/GPGSC;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 MAR. 2016

Que, resulta necesario designar al Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PRONIED, con la finalidad que asuma las funciones inherentes a dicho cargo, en caso se configuren los supuestos previstos en el considerando precedente;

Que, el literal h) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, establece como función de la Dirección Ejecutiva, el expedir las Resoluciones Directorales Ejecutivas en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, con eficacia anticipada al 14 de marzo del 2016, al servidor ADOLFO FLORES HUARCAYA, profesional contratado bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Oficina de Asesoría Jurídica, como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PRONIED; a fin que asuma las funciones que correspondan al Secretario Técnico Titular mientras dure la ausencia de éste, conforme con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos provean con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Secretario Técnico Suplente designado.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos del PRONIED y al Secretario Técnico designado, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED